INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de noviembre de 2020. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor EDGAR RODRIGUEZ GARCIA, contra la señora LILIANA MARIA RONDON LEAL, progenitores del niño JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora LILIANA MARIA RONDON LEAL por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Notifíquesele en la forma señalada en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Tal como es solicitado, y siendo procedente, se le concede la custodia provisional del niño JUAN PABLO RODRIGUEZ RONDON, a su progenitor señor EDGAR RODRIGUEZ GARCIA.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado ALVARO BELTRAN NIÑO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

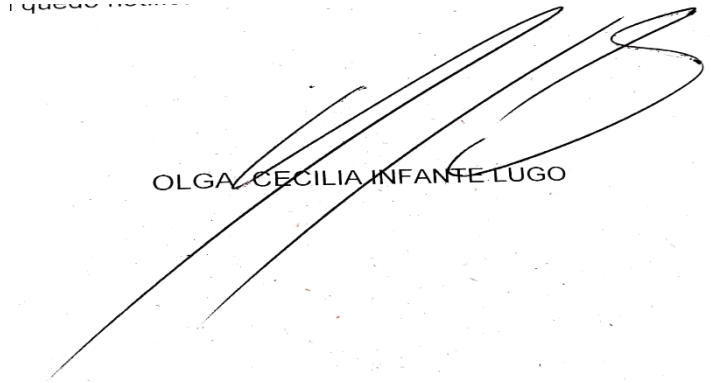

Helac.